

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 383 DE 2021  
CÁMARA, 376 DE 2021 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS  
VÍCTIMAS DEL COVID-19 EN EL PAÍS”**

Respetados

**JUAN DIEGO GOMEZ**

Presidente

Senado de la República

**JENNIFER ARIAS**

Presidenta

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF: Informe de conciliación al PROYECTO DE LEY NO. 383 DE 2021 CÁMARA, 376 DE 2021 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS VÍCTIMAS DEL COVID-19 EN EL PAÍS”**

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de Cámara el pasado 29 de marzo de 2022 y por la Plenaria de Senado el 09 de noviembre de 2021.

<b>Texto aprobado en Plenaria de Senado</b>	<b>Texto aprobado en Plenaria de Cámara</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
<b>Artículo 1.</b> La nación honra y exalta la memoria de las personas fallecidas por la Covid- 19, como una forma de expresar condolencias y sentimientos de solidaridad a sus familiares y amigos cercanos.	<b>Artículo 1.</b> La nación honra y exalta la memoria de las personas fallecidas por la Covid-19, como una forma de expresar condolencias y sentimientos de solidaridad a sus familiares y amigos cercanos.	Sin modificación. El texto es el mismo en Senado y Cámara.No hay

<p><b>Artículo 2.</b> Declárese el 16 de marzo como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Declárese el 16 de marzo de cada año como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia.  <b>Las autoridades oficiales, privadas, civiles, militares y en general todo el pueblo colombiano realizará actividades para conmemorar esta fecha con la presencia del personal de la salud y las familias de aquellas personas que perdieron la vida en cumplimiento de su servicio y como consecuencia de la pandemia.</b></p>	<p>Se acoge el texto de Senado, el cual queda así:</p> <p>Artículo 2. Declárese el 16 de marzo como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Declárese el 16 de marzo como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces; y demás entidades pertinentes, realizarán acciones orientadas a fortalecer y fomentar avances en materia de salud preventiva, salud emocional, salud laboral y salud mental en el país y en especial para los colombianos recuperados del Covid-19, y para el talento humano en salud que ha prestado servicios en primera línea durante la pandemia. y su núcleo familiar.  Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para encargar a las entidades</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces; y demás entidades pertinentes, realizarán acciones orientadas a fortalecer y fomentar avances en materia de salud preventiva, salud emocional, salud laboral y salud mental en el país y en especial para los colombianos recuperados del Covid-19, y para el talento humano en salud que ha prestado servicios en primera línea durante la pandemia. y su núcleo familiar.  Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, para la creación de un producto</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara, el cual queda así:</p> <p><b>Artículo 3.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces; y demás entidades pertinentes, realizarán acciones orientadas a fortalecer y fomentar avances en materia de salud preventiva, salud emocional, salud laboral y salud mental en el país y en especial para los colombianos recuperados del Covid-19, y para el talento humano en salud que ha prestado servicios en primera línea durante la pandemia. y su núcleo familiar.  Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto</p>

<p>competentes, acciones de exaltación y reconocimiento, como la producción de un producto audiovisual con perfil multiplataformas para honrar la labor prestada por el talento humano en salud durante la pandemia. Así mismo se autoriza la construcción de monumentos o placas históricas en las ciudades capitales y municipios más afectados por el Covid-19, que reconozcan los valores de valentía, unidad, resiliencia, abnegación y solidaridad que permitieron hacer frente a la pandemia como sociedad en conjunto; los cuales estarán en coordinación del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales.</p>	<p>audiovisual apto para múltiples plataformas y, así mismo encargar a las entidades competentes, las acciones de exaltación y reconocimiento, para honrar la labor prestada por el talento humano en salud durante la pandemia.</p>	<p>General de la Nación las partidas necesarias, para la creación de un producto audiovisual apto para múltiples plataformas y, así mismo encargar a las entidades competentes, las acciones de exaltación y reconocimiento, para honrar la labor prestada por el talento humano en salud durante la pandemia.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> El Gobierno nacional, dará continuidad y desarrollará acciones para el fomento del empleo, el emprendimiento y la formalización de las personas y empresas que por causa de la pandemia Covid-19 perdieron su fuente de ingresos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para implementar las acciones consagradas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del marco fiscal de mediano plazo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se dará prelación a los familiares de colombianos fallecidos por Covid-19 dentro del marco fiscal de mediano plazo, y que se encuentren en condición de vulnerabilidad, en especial las mujeres, para el</p>	<p><b>Artículo 4.</b> El Gobierno nacional, dará continuidad y desarrollará acciones para el fomento del empleo, el emprendimiento y la formalización de las personas y empresas que por causa de la pandemia Covid-19 perdieron su fuente de ingresos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para implementar las acciones consagradas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del marco fiscal de mediano plazo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se dará prelación al personal médico y auxiliar, y a los familiares de colombianos fallecidos por Covid-19 y que se encuentren en condición de vulnerabilidad, en especial las mujeres cabeza de hogar y personas</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara, el cual queda así:</p> <p><b>Artículo 4.</b> El Gobierno nacional, dará continuidad y desarrollará acciones para el fomento del empleo, el emprendimiento y la formalización de las personas y empresas que por causa de la pandemia Covid-19 perdieron su fuente de ingresos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para implementar las acciones consagradas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del marco fiscal de mediano plazo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se dará prelación al personal médico y auxiliar, y a los familiares de colombianos fallecidos por Covid-19 y que se encuentren en</p>

acceso a los beneficios anteriores y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.	en condición de discapacidad, para el acceso a los beneficios anteriores y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación de esta ley.	condición de vulnerabilidad, en especial las mujeres cabeza de hogar y personas en condición de discapacidad, para el acceso a los beneficios anteriores y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación de esta ley.
<b>Artículo 5.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. de esta ley.	<b>Artículo 5.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. de esta ley.	Sin modificaciones. El texto es el mismo en Senado y Cámara.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, y después de analizados los textos provenientes de Cámara y Senado, se define por parte de los conciliadores acoger el texto de acuerdo con las modificaciones señaladas en la tabla anterior, atendiendo los cambios debidamente relacionados, pues recoge con mayor precisión la intención y el espíritu del legislador frente al Proyecto de Ley.

## PROPOSICIÓN

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del **PROYECTO DE LEY NO. 383 DE 2021 CÁMARA, 376 DE 2021 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS VÍCTIMAS DEL COVID-19 EN EL PAÍS”**



**LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T.**

**Senador de la República**



**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**

**Representante a la Cámara**

**TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY NO. 383 DE 2021 CÁMARA, 376 DE 2021 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS VÍCTIMAS DEL COVID-19 EN EL PAÍS”**

**Artículo 1.** La nación honra y exalta la memoria de las personas fallecidas por la Covid-19, como una forma de expresar condolencias y sentimientos de solidaridad a sus familiares y amigos cercanos.

**Artículo 2.** Declárese el 16 de marzo como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia.

**Artículo 3.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces; y demás entidades pertinentes, realizarán acciones orientadas a fortalecer y fomentar avances en materia de salud preventiva, salud emocional, salud laboral y salud mental en el país y en especial para los colombianos recuperados del Covid-19, y para el talento humano en salud que ha prestado servicios en primera línea durante la pandemia. y su núcleo familiar.

Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, para la creación de un producto audiovisual apto para múltiples plataformas y, así mismo encargar a las entidades competentes, las acciones de exaltación y reconocimiento, para honrar la labor prestada por el talento humano en salud durante la pandemia.


**Artículo 4.** El Gobierno nacional, dará continuidad y desarrollará acciones para el fomento del empleo, el emprendimiento y la formalización de las personas y empresas que por causa de la pandemia Covid-19 perdieron su fuente de ingresos.

**Parágrafo 1.** Para implementar las acciones consagradas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del marco fiscal de mediano plazo.

**Parágrafo 2.** Se dará prelación al personal médico y auxiliar, y a los familiares de colombianos fallecidos por Covid-19 y que se encuentren en condición de vulnerabilidad, en especial las mujeres cabeza de hogar y personas en condición de discapacidad, para el acceso a los beneficios anteriores y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación de esta ley.

**Artículo 5.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. de esta ley.

De los honorables congresistas,



**LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS T.**

**Senador de la República**



**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**

**Representante a la Cámara**